RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 195 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 14 JUN. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 448-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 05 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca autoriza proyectar acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de los **Ex Servidores Asistenciales María Fabiola Izquierdo de Gaitán y Julio Ramiro Gaitán Camacho**, según Informe Legal N° 80-2024-CAJ-AOJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 90-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

El Decreto Ley N° 25981, en el artículo 2° establecía que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, realizando las precisiones de una debida interpretación lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 25891, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarán el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público, supuesto de hechos en el que se encuentra el recurrente al pertenecer a una entidad del Estado que financia sus planillas a cargo de la fuente del Tesoro Público, así mismo los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con carga a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de la aplicación del incremento dispuesto por Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM;

Que, respecto a lo dispuesto se tiene que, mediante Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre la exigibilidad de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2,4 al 2,6 del acotado informe, señala lo siguiente: "2,4) en el artículo 2 de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993; 2,5) si bien en dicha disposición precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no correspondía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Por lo que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 195 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 14 JUN. 2024

Que, la norma en la cual se sustenta el pedido de los Ex Servidores fue derogada por la Ley N° 26233, dejando a salvo el derecho sólo aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento en sus remuneraciones podían seguir percibiéndola; sin embargo, al derogarse dicha norma, se precisa que sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que lo venían percibiendo, por haber acreditado cumplir con las condiciones establecidas en su momento por el Decreto Ley N° 25981, durante el periodo estuvo vigente del 01 de enero de 1993 al 18 de octubre de 1993;

Que, a fin de determinar si corresponde otorga el incremento del 10% de su haber mensual afecto a la contribución de FONAVI, desde enero de 1993, conforme a lo que dispuso el Decreto Ley N° 25981, recobre singular importancia conocer si, en el caso que nos convoca, se ha cumplido con los supuestos de hecho exigidos por la Única Disposición Final de la Ley N° 26233; esto es, si los Ex Servidores en mención en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron en el mes de enero de 1993, un incremento en sus remuneraciones como requisito indispensable para continuar percibiendo dicho aumento;

Que, en Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales: (...) 3. El artículo 5° de la Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI. (...). El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración , los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 195 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 14 JUN. 2024

Que, asimismo el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";

Que, conforme a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 101, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"; y al no existir norma expresa que permita y faculte el derecho a percibir el 10% de FONAVI, la petición planteada no resulta amparable;

Que, a través de solicitud recepcionada con fecha 29 de abril del 2024, los Ex servidores asistenciales María Fabiola Izquierdo de Gaitán y Julio Ramiro Gaitán Camacho, solicitan el otorgamiento del incremento del 10% de la remuneración mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, a partir del 1 de enero de 1993, así como el incremento del 16% establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; desde el 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997, y 1 de abril de 1999, más devengados dejados de percibir e intereses legales;

Con Informe N° 90-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 24 de mayo del 2024, el Jefe de Escalafón indica que procedió a buscar los documentos en el legajo de los mencionados ex servidores, como resultado no existe ningún documento relacionado a lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 80-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 03 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye que se debe declarar improcedente el requerimiento de los **Ex Servidores Asistenciales María Fabiola Izquierdo de Gaitán y Julio Ramiro Gaitán Camacho**, referente al otorgamiento del incremento del 10% de la remuneración mensual dispuesto por Decreto Ley N° 25981, a partir del 1 de enero de 1993, así como el incremento del 16% establecido por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; desde el 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997, y 1 de abril de 1999; más devengados dejados de percibir e intereses legales;

Que, el memorándum Nº 448-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 05 de junio de 2024, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca solicita proyectar acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de los **Ex servidores María Fabiola Izquierdo de Gaitán y Julio Ramiro Gaitán Camacho**, según Informe Legal 80-2024-CAJ-AOJ/HRDC/AL-CRVH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 195 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 14 JUN. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de los Ex servidores **MARÍA FABIOLA IZQUIERDO DE GAITÁN y JULIO RAMIRO GAITÁN CAMACHO,** referente al otorgamiento del incremento del 10% de la remuneración mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, a partir del 1 de enero de 1993, así como el incremento del 16% establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; desde el 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997, y 1 de abril de 1999, más devengados dejados de percibir e intereses legales; en razón a lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los interesados, así como a las demás oficinas correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG/HRDC/MARG-J.AJ/CRVH-AL
Distribución:
- Dirección.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Legajos
- Interesado

Ajunta Exp. FOLIOS (10)